

26 de setiembre de 2005  
Establecen provisionalmente Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de  
Calipuy

## **RESOLUCION JEFATURAL N° 312-2001-INRENA**

(Se publica la Resolución Jefatural de la referencia a solicitud del Ministerio de Agricultura mediante Oficio N° 385-2005-INRENA-OA-ULOG, recibido el 23 de setiembre de 2005)

(\*) El Anexo de la presente Resolución Jefatural se publicó el 20 Noviembre 2005.

Lima, 13 de diciembre de 2001

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 66, la soberanía estatal sobre el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables; a la vez que establece en su artículo 68, la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el INRENA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley N° 25902 y modificado por Ley N° 26822, cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG, establece en su artículo 27 que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, proyectos y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, así como de la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; constituyendo Patrimonio de la Nación, por lo que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el artículo 25 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, que

por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida;

Que, el artículo antes mencionado señalaba además que el Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento y las actividades que se realicen en las mismas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que el INRENA, en aplicación del Principio Precautorio reconocido por diversos Convenios Internacionales aprobados por el Perú, puede establecer de manera temporal mediante Resolución Jefatural, la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente;

Que, el artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre acuática o terrestre. En ellas se permite el Aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-81-AA se establece la Reserva Nacional de Calipuy, con el objetivo de conservar las poblaciones de guanaco así como la flora y fauna silvestre; promover la investigación científica de los recursos naturales de la región y estimular el desarrollo turístico, fomentando así el desarrollo socioeconómico regional;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Calipuy, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Límites:

La demarcación de los límites se realizó con base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hoja 17-g, 18-f y 18-g complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial de la Reserva Nacional de Calipuy, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: PSAD 56, UTM: Zona 17.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANP y se constituye en lo sucesivo como el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

#### Norte:

Partiendo de la desembocadura de la quebrada Colpa en el río Huaraday se prosigue por este último río aguas arriba hasta la desembocadura que forman los ríos Chilenos y el Huashquis, desde este punto se prosigue mediante una línea recta hasta un punto de coordenadas UTM 797 690.8 E; 9 069 132.5 N, desde este último punto se continúa por el camino que lleva a Cruz de Pascas en un punto de coordenadas UTM 802 980.3 E; 9 069 213.4 N, luego se recorre este camino en dirección este hasta Pampa de Munyugo, luego recorre el mismo camino en dirección sur hasta alcanzar la carretera que corre paralela al río Tablachaca en el punto de coordenadas UTM 813 791.6 E; 9 064 438.6 N

#### Este:

Desde este punto recorre la carretera en dirección sur hasta un punto de coordenadas UTM 812 771.1 E; 9 061 151.3 N, punto desde el cual recorre en dirección sureste por la divisoria de aguas hasta la cima del cerro Vizcaya, y continuando hacia la cima del cerro centenario, y luego hasta la cima del cerro Sangapuro en un punto de coordenadas UTM 813 325.1 E, 9 053 877.2 N, desde este punto se continúa mediante una línea recta de dirección suroeste hasta la margen opuesta de la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Los Callejones, en un punto de coordenadas UTM 812 596.2 E; 9 050 976.3 N, luego continúa por la quebrada sin nombre aguas arriba y prosigue por divisoria de aguas hacia la cima del cerro Paquec, luego continúa hacia la cima del cerro Campanario, en dirección suroeste hasta la margen opuesta de una quebrada sin nombre, que desemboca en el río Santa, en un punto de coordenadas UTM 808 755.0 E; 9 038 731.2 N.

#### Sur:

Luego continúa mediante líneas rectas de dirección noroeste hasta la cota 1383, luego suroeste hasta la cota 2503 ubicada en el cerro Taullis, en la misma dirección hacia la cota 3018 ubicada en el cerro Calluamarca, punto desde el cual continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del cerro Cóndor Cerro, hasta la desembocadura de la quebrada Cayhuamarca en el río Santa, luego continúa por la carretera a partir de un

punto de coordenadas UTM 787 136.7 E; 9 037 084.0 N, luego continua por esta carretera en dirección suroeste hasta su intersección con la quebrada Pampa Blanca, punto a partir del cual prosigue por divisoria de aguas hacia la cima del cerro Chontabal, prosiguiendo en esta misma dirección hasta encontrar el camino que se dirige a Tanguche, continúa por este camino en dirección noroeste hasta un punto de coordenadas UTM 766 320.1 E; 9 042 980.5 N.

Oeste:

Desde este punto se prosigue por divisoria de aguas de los cerros de las Cabras al cerro de La Agonía, hasta un punto de coordenadas UTM 772 354 E; 9 053 248 N, ubicado en la cima del cerro de La Agonía, desde este punto el límite lo constituye una línea recta de dirección norte hasta el punto(\*)NOTA DE EDITOR de coordenadas UTM 772 499 E; 9 054 383 N, y desde este punto prosigue por la divisoria de aguas que se dirige en dirección norte hacia la cima del cerro Aguas Calientes, y luego en dirección noreste hasta un punto de coordenadas UTM 775 234.2 E; 9 059 467.6 ubicado en el río Huaraday, recorriendo este río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Colpa, punto inicial de la presente descripción.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva los procesos de elaboración de los Planes Maestros a fin que se establezcan las Zonas de Amortiguamiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 26834 y el artículo 37 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Regístrese y comuníquese.

MATÍAS PRIETO CELI

Jefe de INRENA